

C/ Laguna Seca.
C/ Los Breznos.
C/ Marijata.
C/ Monte Luna.
C/ Prado Viejo.

Sevilla, 20 de mayo de 1997.- La Directora General,
Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 21 de mayo de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del municipio de Garrucha (Almería) como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 13 de mayo de 1997, se declara el municipio de Garrucha (Almería) zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en el citado término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

a) Semana Santa de los años 1998, 1999 y 2000, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos incluidos.

b) De 1 de julio a 30 de septiembre, ambos incluidos, de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.

c) Desde: 22 de diciembre de 1997 a 6 de enero de 1998; 22 de diciembre de 1998 a 6 de enero de 1999; 22 de diciembre de 1999 a 6 de enero del 2000, y 22 de diciembre del 2000 a 6 de enero del 2001, todos ellos incluidos.

Sevilla, 21 de mayo de 1997.- La Directora General,
Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

La distribución de competencias entre los órganos administrativos debe realizarse de modo que se facilite la gestión, respetando los principios que presiden la actuación de la Administración. Entre estos principios, el de desconcentración tiene una especial previsión en nuestro ordenamiento comenzando por la propia Constitución Española, que lo recoge expresamente en su artículo 103. Con ello puede potenciarse el carácter instrumental de la Administración, mejorando el servicio de los intereses generales y la agilización de su actuación, lo que finalmente repercutirá en la mejora de la atención a los ciudadanos.

Del mismo modo, el artículo 34.1 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la

Comunidad Autónoma de Andalucía, contempla el principio de desconcentración, entre aquéllos a los que debe ajustarse la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma. Asimismo, el artículo 12.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos en los términos y con los requisitos que prevean las propias normas de atribución de competencias.

Mediante el Decreto 220/94, de 6 de septiembre, modificado por el Decreto 270/96, de 4 de junio, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y mediante el Decreto 4/96, de 9 de enero, se regulan las Oficinas Comarcales y otros servicios y Centros Periféricos de la Consejería. En estas disposiciones se realiza una detallada distribución funcional, si bien no específicamente competencial.

En atención a la agilidad en la gestión administrativa, se procedió, mediante el Decreto 217/89, de 17 de octubre, a la desconcentración de competencias relativas a la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores y de aprobación del gasto y propuesta de pago de determinados expedientes de subvenciones. Desde entonces se ha venido produciendo un paulatino incremento del volumen de gestión que revela la conveniencia de avanzar en la desconcentración de competencias, atribuyendo facultades decisorias a los órganos gestores adecuados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previo informe de la Consejería de Gobernación y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de mayo de 1997,

DISPONGO

Artículo 1. Atribución de competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

Corresponde al Director General de Información y Gestión de Ayudas como Director del FAGA, la competencia para la resolución de los expedientes de subvenciones financiadas, total o parcialmente, por el citado fondo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 332/1996, de 9 de julio, por el que se crea el Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

Artículo 2. Atribución de competencias en materia sancionadora.

1. Corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores relativos al ámbito competencial de la Consejería, con excepción de los que conforme a la normativa aplicable corresponda incoar y tramitar a los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen y Específicas o al Comité Andaluz de Agricultura Ecológica, adscritos a la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. Serán competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores:

a) Los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca para la imposición de multas de hasta 500.000 ptas.

b) Los Directores Generales competentes por razón de la materia para la imposición de multas desde 500.001 hasta 2.500.000 ptas.

c) El Consejero de Agricultura y Pesca para la imposición de multas de cuantía superior a 2.500.000 ptas.

3. Cuando conforme a la normativa aplicable la resolución de los expedientes exceda de la competencia atribuida a las entidades referidas en el apartado 1, se estará a la distribución que se establece en el apartado anterior. Si el ámbito territorial de dichas entidades excede el de la provincia, el Delegado Provincial competente se determinará en función de la localidad donde tenga la entidad su sede.

4. En todo caso, corresponderá al Consejo de Gobierno la competencia para sancionar las infracciones que lleven aparejadas la sanción de suspensión temporal de actividades y cierre del establecimiento. Cuando esta suspensión se adopte como medida de carácter provisional en el procedimiento, será acordada por el Consejero de Agricultura y Pesca.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Régimen transitorio de los procedimientos.

El presente Decreto será de aplicación a aquellos expedientes que se encuentren en tramitación, respecto de los que no se haya dictado la correspondiente propuesta de Resolución.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. Quedan derogados el Decreto 217/1989, de 17 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 11 de junio de 1997, por la que se crea el puesto de Subdirector-Gerente en el Hospital Universitario San Cecilio de Granada y se modifican las Ordenes que se citan.

Por Decreto 105/1986, de 11 de junio, se reguló la ordenación de la asistencia sanitaria especializada y de los órganos de dirección de los hospitales gestionados o administrados por la Junta de Andalucía, así como de los demás que se integren en su red asistencial.

El citado Decreto estableció en su artículo 8, apartado segundo, la posibilidad de crear, con carácter excepcional, puestos de Subdirector-Gerente, cuando las necesidades funcionales y estructurales así lo requieran.

En base al citado Decreto se dictó la Orden de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen fun-

cional de las plantillas de los centros asistenciales y la Orden de 4 de mayo de 1990, por la que se declaran las plantillas orgánicas de diferentes centros de destino de Areas Hospitalarias del Servicio Andaluz de Salud.

Las circunstancias concurrentes en el Hospital Universitario San Cecilio de Granada, atendiendo a su complejidad estructural, así como el volumen de recursos asignados a dicho Centro, aconsejan hacer uso de dicha posibilidad excepcional, para crear en el citado Centro el puesto de Subdirector-Gerente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y en base a lo previsto en la Disposición Final del Decreto 105/1986, de 11 de junio,

DISPONGO

Artículo único. Se crea el puesto de Subdirector-Gerente en el Hospital Universitario San Cecilio de Granada.

Disposición transitoria. Hasta tanto se establezca el régimen retributivo del puesto que se crea, será asimilado al de Director Médico del Hospital del Grupo I.

Disposición adicional. El puesto que se crea por la presente Orden modifica parcialmente las Ordenes de 5 de abril y de 4 de mayo de 1990, en lo que se refiere a la estructura funcional y plantilla orgánica del Hospital Universitario San Cecilio de Granada.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 1997

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 139/1997, de 13 de mayo, por el que se crea el Colegio Mayor Domingo Savio de la Universidad de Jaén.

La Universidad de Jaén ha propuesto la creación del Colegio Mayor Universitario «Domingo Savio».

Teniendo en cuenta que la creación de servicios complementarios de la enseñanza es uno de los objetivos de la programación universitaria de Andalucía, y dado que los Colegios Mayores son uno de los elementos que contribuyen a la promoción de la formación cultural y científica de los que en ellos residen, proyectando su actividad al servicio de la Comunidad Universitaria, parece conveniente acceder a la referida propuesta.

En su virtud, visto lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de mayo de 1997,

DISPONGO

Artículo único. Se crea el Colegio Mayor «Domingo Savio» de la Universidad de Jaén.